

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso ejecutivo No. 2023-00044** informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 24 de abril de 2024**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de Colpensiones interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas al interior del proceso ejecutivo. Adicionalmente, allegó solicitud de aclaración del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que en el auto se libró por el valor de las costas del proceso ordinario, sin embargo, en las diferentes instancias se condenó en costas a favor de la entidad que representa.

El despacho entrará a resolver así:

### **1. Frente al recurso presentado**

Frente a este punto, al no tener norma especial en la jurisdicción laboral, el despacho indica que el artículo 440 del CGP en su inciso segundo estableció *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, **por medio de auto que no admite recurso (...)** seguir adelante con la ejecución”*

Luego entonces, se tiene que el apoderado recurrente, interpone recurso contra el numeral tercero del auto de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se ordenó practicar por secretaria la liquidación de costas.

Pues bien, en el presente caso la ejecutada no propuso excepciones de mérito, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, mediante auto del 21 de noviembre de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución y se profirió condena en costas en contra de la vencida.

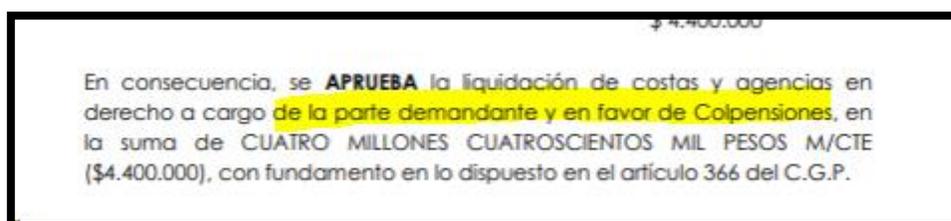
Así las cosas, tenemos que, la referida providencia no es susceptible de recursos, por consiguiente, se rechazarán los recursos de reposición y de apelación impetrados por la ejecutada.

### **2. De la solicitud de aclaración**

El apoderado de Colpensiones solicita la aclaración de auto que libró mandamiento de pago, en lo referente al valor de las costas del ordinario, toda vez que las mismas fueron aprobadas en favor de Colpensiones, no en su contra.

Pues bien, sea lo primero indicar que la solicitud de aclaración es extemporánea conforme lo establecido en el artículo 285 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, sin embargo, el despacho hará uso de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP. En el que se establece *“Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso”*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al apoderado de la ejecutada le asiste razón y así quedo en el auto dentro del proceso ordinario que aprobó y liquidó las costas.



En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de Colpensiones, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, este juzgado resuelve dejar sin valor y efecto el literal 2° del numeral primero del auto de fecha 10 de abril de 2023.

Por otro lado, se tiene que a folios 60 y siguientes, la ejecutada allegó memorial de cumplimiento, por lo que se ordena poner en conocimiento de la ejecutante.

Por último, la apoderada ejecutante allegó liquidación del crédito, por lo que se le correrá traslado por secretaria sin auto que lo ordene conforme lo expuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En auto posterior se resolverá sobre la solicitud de entrega de título de la ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a Iván Dario Cifuentes Martin, identificado con c.c. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 como apoderado de la ejecutada **COLPENSIONES**, para los fines y en los efectos del poder a él conferido.

**SEGUNDO: NO REPONER** el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En virtud de no accederse a la reposición, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte accionante, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

**CUARTO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el literal 2° del numeral primero del auto de fecha 10 de abril de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la ejecutada el memorial de cumplimiento allegado por la ejecutante.

**QUINTO:** Una vez regrese el proceso del Tribunal, ingrese al despacho para el estudio de la entrega de títulos solicitado por la ejecutada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de abril de 2023**. Por Estado No. **046** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

apc